



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2024 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas del martes 09 de enero del año 2024, previa convocatoria se encuentran reunidos en la instalaciones que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, colonia El Potrerito, C.P. 39070, asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, 52, 54, 55, 56, 57, 138, 144, 149, 150 y 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Encargada de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **C.P. Ángel Tonatiuth Muñoz Caro**, Delegado Administrativo, y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Rodrigo Rodríguez Terán**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Vocal del Comité de Transparencia; y, **Lic. María del Rosario Parra Barrientos**, Encargada de la Unidad de Órgano Interno de Control, y Vocal del Comité de Transparencia; con la finalidad de llevar a cabo la revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT001-2024** de fecha 08 de enero de 2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207723000069 emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo solicitante no registro su nombre.

El Presidente del Comité da la bienvenida y procede a dar inicio a la sesión extraordinaria, sometiendo a consideración lo siguiente:

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del **Dictamen de Incompetencia número UT001-2024** de fecha 08 de enero de 2024; relativo a la solicitud de acceso a la información con números de folio 120207723000069; y
3. Cierre y firma del Acta.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido, la **Ingeniera Lucero Isabela Rivera Ramos**, Secretaria Técnica, toma lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Presidente del Comité, declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

A continuación, la Secretaria Técnica del Comité, procede a la lectura de la propuesta de Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

Siguiendo con el Orden del Día, la **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Encargada de la Unidad de Transparencia, presenta el tema "Revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT001-2024** de fecha 08 de enero de 2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207723000069", turnado por la Encargada de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

1. La solicitud de información fue recibida el 14 de diciembre de 2023 a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por el **solicitante que no registró su nombre**.
2. El solicitante requiere: "RAZÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL DE LA(S) EMPRESA(S) QUE PRESTA(N) EL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.
COPIA DEL CONVENIO O CONTRATO VIGENTE O EN SU CASO, EL QUE SE TENGA. DESDE CUANDO PRESTA EL SERVICIO.
MONTO MENSUAL DE VENTA DE TARJETAS DE PREPAGO O RECARGAS TELEFÓNICAS.
COSTO DEL MINUTO NACIONAL, A CELULAR E INTERNACIONAL.
LA EMPRESA PRESTA SERVICIOS ADICIONALES, CUALES?
EL ESTADO PAGA ALGUNA CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO?"



Análisis de los argumentos de incompetencia.

3. Los integrantes del Comité de Transparencia proceden a verificar la incompetencia de lo solicitado por el particular, en el entendido que el SESESP resulta incompetente para conocer sobre la **LA(S) EMPRESA(S) QUE PRESTA(N) EL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.**, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que “El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”. Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querrelas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras.

4. Una vez analizado lo anterior, los integrantes del Comité estimaron que la declaración de Incompetencia de Información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que lo relativo a “**RAZÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL DE LA(S) EMPRESA(S) QUE PRESTA(N) EL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL. COPIA DEL CONVENIO O CONTRATO VIGENTE O EN SU CASO, EL QUE SE TENGA. DESDE CUANDO PRESTA EL SERVICIO. MONTO MENSUAL DE VENTA DE TARJETAS DE PREPAGO O RECARGAS TELEFÓNICAS. COSTO DEL MINUTO NACIONAL, A CELULAR E INTERNACIONAL. LA EMPRESA PRESTA SERVICIOS ADICIONALES, ¿CUALES? ¿EL ESTADO PAGA ALGUNA CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO?**” como versa en la solicitud, no existe en los archivos, no es administrada y no es competencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones.

5. En adición a lo ya expuesto, se hace referencia a los siguientes criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Criterio 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Criterio 13/17. Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



6. Sujeto obligado competente. Con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis, corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Acto seguido, el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Presidente del Comité, sometió a votación la declaración de Incompetencia de Información propuesta por la Unidad de Transparencia en el dictamen número UT001-2024, misma que fue **confirmada por Unanimidad**.

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **CONFIRMA EL DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT001-2024 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 120207723000069**, emitido por la Encargada de la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo.

SEGUNDO. Tórnese la presente acta de resolución a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207723000069 y responda dentro del plazo estimado para la notoria incompetencia.

TERCERO. Notifíquese al particular que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta incompetente para conocer sobre las empresas que prestan el servicio de telefonía para las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario estatal, y para dar respuesta y/o atender satisfactoriamente la solicitud de información, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo. Para los efectos legales correspondientes.

Por último y por no haber otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del mismo día en que se actúa, el **Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del SESP y Presidente del Comité de Transparencia, procede a clausurar los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron. **CONSTE.**

PRESIDENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal
de Seguridad Pública





SECRETARIA TÉCNICA



Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos
Encargada de la Unidad de Transparencia

VOCAL



C.P. Ángel Tonatiuth Muñoz Caro
Delegado Administrativo

VOCAL



Lic. Rodrigo Rodríguez Terán
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos



María del Rosario Parra Barrientos Encargada de
la Unidad del Órgano Interno de Control

